

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS VIARIAS DE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA, POR LA QUE SE APRUEBA PROVISIONALMENTE EL ESTUDIO INFORMATIVO PARA LA “DUPLICACIÓN DE LA CALZADA DE LA EX-328 DE LA A-5 A MONTIJO” Y SE INCOA EL EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

En relación con la aprobación provisional del Estudio Informativo para la “duplicación de la calzada de la EX -328 de la A-5 a Montijo”, resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de la Consejería de Economía e Infraestructuras de 11 de septiembre de 2018, se aprobó el Expediente de contratación, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del servicio de “ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL ESTUDIO INFORMATIVO PARA DUPLICACIÓN DE LA CALZADA DE LA EX-328 DE LA A-5 A MONTIJO” Expte. SER0718029.

Segundo. La adjudicación del citado contrato tuvo lugar mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de fecha 4 de octubre de 2019, a favor de la empresa “Ingenieros Proyectistas Extremeños, SA (IMPROESA, SA)”, que fue formalizado el día 6 de octubre de 2019, con un plazo de ejecución de ocho meses contados a partir del día siguiente de la firma de contrato.

Tercero. Con posterioridad, mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Movilidad; Transporte y Vivienda de 25 de mayo de 2020 se amplió el plazo de ejecución del contrato administrativo de servicio de redacción del estudio por un plazo de tres meses.

Con fecha de 5 de octubre de 2020, mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, se acordó la suspensión temporal del contrato administrativo de servicio de redacción del Estudio Informativo, autorizando el levantamiento del correspondiente Acta de suspensión, que se llevó a cabo el día 9 de octubre de 2020, con efectos desde el momento de su firma hasta la desaparición de la circunstancia que impedía la ejecución del contrato, esto es, el sometimiento del Estudio Informativo al preceptivo proceso de Información Pública.

Cuarto. Con fecha 3 de junio de 2020, se emite Informe de Supervisión relativo a la Fase B del Estudio Informativo de la “Duplicación de la Calzada de la EX328 de la A-5 a Montijo”, suscrito por técnico competente.

El citado informe de supervisión concluye que la mencionada Fase B del Estudio Informativo, está bien redactada y cumple con los requisitos y prescripciones legales y reglamentarias establecidas en la legislación vigente y propone la aprobación provisional del mismo.

Quinto. Se hace constar que en el Estudio Informativo, se han analizado cuatro alternativas de trazado y ha sido realizado por la empresa adjudicataria del contrato, siendo autores del mismo el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Rafael Núñez Bijeriego y el Ingeniero Civil, D. Francisco Javier Hurtado Jiménez, actuando como Director de la ejecución del contrato, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Pedro A. Rodríguez Izquierdo, adscrito a los Servicios Territoriales de Cáceres del Servicio de Proyectos y Construcción de Carreteras de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A partir de los datos e informaciones recopiladas en la Fase A del Estudio Informativo y al tener éste la particularidad de tratarse de una duplicación de una vía ya existente se consideró desde el inicio que el estudio de corredores alternativos carecía de valor técnico, por lo que se propusieron cuatro alternativas dentro de un corredor único, intentando armonizar soluciones teóricamente viables y compatibles con las condiciones físicas, territoriales, ambientales y culturales.

Desde el punto de vista del trazado las valoraciones de las cuatro alternativas fueron similares. La estructura singular sobre el Guadiana afecta a las cuatro alternativas, si bien la manera de resolver dicha afección es diferente. En las alternativas 1 y 3 se aprovecharía la estructura existente y en las 2 y 4 el planteamiento es hacer una estructura totalmente nueva para los cuatro carriles. Finalmente se propuso en la Fase A que las cuatro alternativas pasasen a Fase B.

La Fase B del Estudio Informativo desarrolla el estudio de las alternativas seleccionadas en la Fase A, para seleccionar la alternativa idónea se realizó un análisis multicriterio, que consiste en el estudio conjunto de las diferentes alternativas definidas desde una perspectiva global, de forma que permita combinar diferentes elementos de estudio que en principio no son fácilmente comparables, dada su heterogeneidad. En el presente caso, las cuatro alternativas planteadas se resumen en:

- La Alternativa 1 discurre en todo su trazado sobre la carretera EX-328, ampliando la plataforma hacia la margen derecha en el sentido A-5/Montijo. Se ajusta lo máximo posible a su trazado, para poder aprovechar en la mayor parte del recorrido la infraestructura existente.

- La Alternativa 2 se diferencia de la Alternativa 1 únicamente en el tramo inicial, es decir desde la conexión con la A-5, punto de inicio de todas las alternativas, hasta una vez superado el Rio Guadiana. En este primer tramo se separa de la estructura actual para facilitar la ejecución de una estructura totalmente nueva par los dos sentidos de circulación. El resto del trazado discurre sobre la carretera EX -328 ampliando la plataforma hacia la margen derecha en el sentido A-5/Montijo y al igual que la Alternativa 1 se ajusta lo máximo posible a su trazado, para poder aprovechar en la mayor parte del recorrido la infraestructura existente.

- La Alternativa 3, al contrario que la 2, coincide en el trazado con la Alternativa 1 en su parte inicial, diferenciándose de las dos anteriores en el trazado intermedio en las proximidades de la zona industrial existente entre los PPKK 2+300 y 5+100. Discurre por la margen derecha del trazado actual de la carretera EX-328 en dirección Montijo, ajustándose a su trazado en los dos primeros tramos, hasta el PK 2+300 por lo que se utiliza la estructura existente sobre el Guadiana para una vez ampliada dar cabida a una de las direcciones. Desde este PK 2+300 hasta el PK 5+100 se proyecta un trazado en variante (variante 2) salvando así la zona del polígono industrial existente. En esta variante se hace necesaria la ejecución de la Glorieta 3 para poder enlazar en la misma la carretera que une los municipios de Barbaño y Puebla de la Calzada, y la Glorieta 4 que comunicará los municipios de

Torremayor y Puebla de la Calzada con el nuevo trazado. Una vez alcanzado el PK 5+100 y hasta la localidad de Montijo, el trazado vuelve a discurrir sobre la traza de la calzada actual con la ampliación de la calzada por la margen derecha.

- La Alternativa 4 es, tanto en planta como en alzado, una solución compuesta por partes de las Alternativas 2 y 3. El trazado inicial se corresponde con el inicial de la Alternativa 2, de tal forma que se diseña la variante 1 que hace innecesario el aprovechamiento de la estructura actual sobre el Guadiana. El final de la alternativa coincide con la Alternativa 3, desde la variante 2 diseñada para eliminar el tráfico de la vía actual y que funcione como vía de servicio a las zonas industriales de la zona.

Una vez analizadas las cuatro alternativas y en vistas de los resultados obtenidos, se concluye en el Anejo N° 17 del Estudio Informativo “*Selección de Alternativas Mediante Análisis Multicriterio*” proponer la Alternativa N° 4 para la tramitación de la Información Pública. La opción seleccionada resuelve en su conjunto los problemas planteados, así como las conexiones con la red actual, minimizando el impacto sobre el planeamiento urbano y el medio ambiente y cumpliendo con las indicaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas del Estudio.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 13 de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, establece en su apartado 1º que “*los proyectos de carreteras de nueva construcción se someterán al trámite de información pública, conforme al procedimiento que reglamentariamente se establezca, para que se puedan formular alegaciones sobre el interés general de la carretera y la concepción global de su trazado*”.

La Disposición Transitoria Primera de la citada Ley prevé que “*hasta tanto se dicte el Reglamento de la presente Ley, se aplicará, en lo que no se oponga a la misma, el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras*”.

Dicho Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, en cuanto al procedimiento de aprobación, establece en su artículo 32 apartado 1º que “*los estudios y proyectos de carreteras que deban someterse al trámite de información pública, serán objeto de aprobación provisional y aprobación definitiva*”; configurándose en su apartado 2º la aprobación provisional como condición para practicar la información pública y la información oficial correspondiente, así como cuantos otros trámites sean preceptivos o convenientes para obtener la aprobación definitiva.

Por su parte, el artículo 34.1 del Reglamento General de Carreteras, respecto a la tramitación de la información pública, dispone que “*con independencia de la información oficial a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Carreteras, se llevará a cabo, en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (que de conformidad con la Disposición Derogatoria Única, apartado 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta referencia a la Ley 30/1992, se entiende hecha al artículo 83 de la citada Ley 39/2015), un trámite de información pública durante un periodo de treinta días hábiles*”, aclarando que “*las observaciones en este trámite deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado*”. En el mismo artículo 34, apartado 2º se añade que “*este*

mismo trámite de información pública servirá también, en su caso, para la información pública del estudio de impacto ambiental, en cumplimiento y a los efectos, de la legislación aplicable”.

SEGUNDO. La competencia para la aprobación provisional de los estudios y proyectos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponde a la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, en virtud de las competencias en materia de planificación, ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras viarias atribuidas por Decreto 167/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (DOE núm. 214, de 6 de noviembre de 2019).

TERCERO. La aprobación provisional, de conformidad con el apartado 2º del artículo 32, implicará la declaración de que el estudio o proyecto está bien redactado y cumple todos los requisitos y prescripciones legales y reglamentarias y permitirá practicar, en su caso, la información pública y la información oficial correspondiente, así como cuantos otros trámites sean preceptivos o convenientes para obtener la aprobación definitiva, y así resulta acreditado según el Informe de Supervisión emitido al efecto.

Asimismo, se ha incluido en el Estudio Informativo el Estudio de Impacto Ambiental formulado mediante la Resolución de 3 de febrero de 20221 (DOE núm. 30, de 15 de febrero de 2021), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 7/1995 de Carreteras de Extremadura que prescribe que *“Los proyectos de carreteras deberán incluir las correspondientes evaluaciones de impacto ambiental de acuerdo con la normativa aplicable al efecto”.*

CUARTO. El artículo 14 de la Ley 7/1995 de Carreteras de Extremadura establece que *“1. Cuando se trate de carreteras de nueva construcción o variantes de población no incluidas en el planeamiento urbanístico vigente de los términos municipales a los que afecte, la Administración titular de la vía remitirá el proyecto básico o de construcción en el segundo caso a las Corporaciones Locales directamente afectadas, para que durante el plazo de un mes examinen si el trazado propuesto es el más adecuado para el interés general. Los informes no emitidos en el plazo dicho y un mes más, se entenderán favorables, lo que conllevará la obligación de la Corporación Local de acomodar el planeamiento urbanístico a las determinaciones del proyecto en el plazo de un año desde su aprobación.*

En caso de disconformidad, que necesariamente habrá de ser motivada, el expediente será elevado al Consejero de Obras Públicas (actualmente, la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda), que decidirá si procede ejecutar el proyecto. En este caso ordenará la modificación o revisión del planeamiento urbanístico afectado, que deberá acomodarse a las determinaciones del proyecto en el plazo de un año desde su aprobación.

2. En los municipios que carecieran de planeamiento urbanístico la aprobación de los proyectos comportará la inclusión de la nueva carretera o variante de población en los instrumentos de planeamiento que se elaboren en el futuro.

3. Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a cualquiera de las carreteras de la red regional, la Administración competente para otorgar la aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto a la Administración titular de la carretera, que emitirá informe vinculante en el plazo de un mes. De no emitirse en el referido plazo y un mes más, podrá considerarse favorable”.

Por todo lo anterior, esta Dirección General, en virtud de las atribuciones anteriormente expuestas,

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el ESTUDIO INFORMATIVO PARA LA “DUPLICACIÓN DE LA CALZADA DE LA EX -328 DE LA A-5 A MONTIJO”.

SEGUNDO.- Someter el citado el Estudio Informativo para la “*Duplicación de la calzada de la EX-328 de la A-5 a Montijo*”, a Información Pública durante un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

La documentación de este Proyecto de Trazado podrá ser consultada, en la página web de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda: <https://www.juntaex.es/temas/infraestructuras-y-transporte/infraestructuras-viarias>, a fin de que en el plazo concedido, cualquier persona o entidad pueda presentar las observaciones o alegaciones que estime convenientes, que deberán versar, exclusivamente, sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la glorieta proyectada y sobre la concepción global de su trazado.

Las observaciones o alegaciones podrán presentarse de la siguiente manera:

- **Personas físicas:** En las oficinas que realicen las funciones de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en los Registros que señala el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán presentarse telemáticamente, a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado, dirigiendo el escrito a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura:

(https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.htm)

O bien, a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura, dirigiendo el escrito a la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda:

(<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>)

- **Personas jurídicas:** Exclusivamente de manera telemática, a través del Registro General de la Administración General del Estado, dirigiendo el escrito a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015.

(https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html)

O bien, a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura, dirigiendo el escrito a la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda:

<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>

TERCERO.- Ordenar que se remita el Estudio Informativo a las Corporaciones Locales directamente afectadas, este es, Excmos. Ayuntamientos de Montijo y Puebla de la Calzada, para que durante el plazo de un mes examinen si la Alternativa propuesta es la más adecuada para el interés general. El informe no emitido en el plazo dicho y un mes más, se entenderá favorable, lo que conllevará la obligación de ambas Corporaciones Locales de acomodar el planeamiento urbanístico a las determinaciones del Estudio Informativo en el plazo de un año desde su aprobación.

CUARTO.- Ordenar que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de la Ley de Carreteras, se someta el Estudio Informativo a Informe de las Consejerías Autonómicas y demás Administraciones y/o Organismos afectados.

QUINTO.- Ordenar que, de conformidad con el artículo 34.6 del Reglamento General de Carreteras, se lleve a cabo la inserción de los correspondientes anuncios, de contenido idéntico, en el Diario Oficial de Extremadura y en un diario de amplia circulación en la zona afectada.

En Mérida,

EL DIRECTOR GENERAL DE MOVILIDAD
E INFRAESTRUCTURAS VIARIAS